



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6893-SPA-5148

Acumulado: PAOT-2023-876-SPA-620

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05534, -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6893-SPA-5148** y sus acumulado **PAOT-2023-876-SPA-620** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) dos ejemplares felinos los golpearon y se pretende envenenarlos (...) [ubicación de los hechos: calle Norte 1-E, número 4526, colonia Guadalupe Victoria, Alcaldía Gustavo A. Madero].
2. (...) tienen a dos perros y dos gatos encerrados en un pequeño espacio en la azotea del domicilio. Uno de los perros es de raza pitbull café y el otro es un dálmata. Nunca les dan de comer (...). No reciben atención médica cuando se enferman, no tienen vacunas y nunca son aseados. El lugar en el que se encuentran está muy sucio y lleno de sus propios desechos (...) [Ubicación de los hechos: calle Norte 1-E, número 4526, colonia Guadalupe Victoria, Alcaldía Gustavo A. Madero].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6893-SPA-5148

Acumulado: PAOT-2023-876-SPA-620

No. Folio: PAOT-05-300/200- **05534** -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial¹ de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 1-E, número 4526, colonia Guadalupe Victoria, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle Norte 1-E, número 4526, colonia Guadalupe Victoria, Alcaldía Gustavo A. Madero; siendo atendidos por una persona del género masculino, permitiendo la evaluación de sus animales de compañía, con lo cual se logró constatar:

- Dos ejemplares caninos, mestizos, hembras, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, lesiones y/o estrés, alojados en un área de la azotea delimitada por láminas oxidadas, donde deambulaban libremente, contando con una casa de madera para su alojamiento, con acumulación de excretas, no contaban con atención médica veterinaria preventiva (desparasitación y vacunación), a dicho de su responsable se alimentan con croquetas y comida casera dos veces al día y se les proporcionan paseos una vez a la semana con duración de 30 minutos.
- Dos gatos, macho y hembra, esterilizados con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, lesiones y/o estrés. Deambulando libremente al interior de su inmueble, a dicho de su responsable se alimentan con croquetas dos veces al día.

Derivado de lo anterior, se solicitó al responsable de los ejemplares caninos, proporcionar agua a libre acceso, atención médica veterinaria preventiva (iniciar esquema de vacunación y desparasitación), mantener el lugar de alojamiento libre de acumulación de excretas y mejorar alojamiento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6893-SPA-5148

Acumulado: PAOT-2023-876-SPA-620

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, para lo cual se tuvo conocimiento que se realizó la limpieza del lugar de alojamiento de los caninos, colocándoles recipientes con agua limpia a libre acceso y el cambio de láminas por madera, ampliando la zona de alojamiento, asimismo se les desparasitó y vacunó.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Norte 1-E, número 4526, colonia Guadalupe Victoria, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, hembras, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les proporcionó atención médica veterinaria y se les mejoraron las condiciones de alojamiento, así como la existencia de dos gatos, macho y hembra, los cuales no presentaban signos de maltrato, con lo cual es posible concluir que actualmente todos los animales de compañía reciben las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6893-SPA-5148

Acumulado: PAOT-2023-876-SPA-620

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05534 -2023

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:

JCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS